

Las pruebas de bravura o “tientas”. Comentario de la Sentencia 44/2015, de 20 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº17 de Barcelona¹

Anna Mulà²

RESUMEN: La autora, letrada de la parte demandante, realiza en este artículo una valoración de la Sentencia 44/15, de 20 de enero de 2015, que declara ilegales las pruebas de bravura o tientas realizados con público en dos fincas ganaderas de Alfara de Carles (Tarragona).

PALABRAS CLAVE: Derecho animal, maltrato animal, pruebas de bravura, tientas, toros, Iniciativa Legislativa Popular, prohibición, Cataluña

I. INTRODUCCIÓN

El Juzgado nº 17 de Barcelona ha dictado la Sentencia 44/15, de 20 de enero de 2015, que anula la Resolución de 10 de diciembre de 2012, de la Consejería de Agricultura de la Generalitat de Catalunya, que declaraba la legalidad de espectáculos taurinos consistentes en pruebas de bravura o tientas realizados con público en dos fincas ganaderas de Alfara de Carles (Tarragona) y obliga a la

¹ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1561.pdf>

² Abogada. Especialización en Derecho Animal. Asesora legal de la Fundación Franz Weber. Profesora del Máster en Derecho animal y Sociedad de la Universidad Autónoma de Barcelona. Vocal de la Comisión de protección de los derechos de los animales del Colegio de Abogados de Barcelona.

Consejería a sancionar a las ganaderías por la celebración de dichos espectáculos ilegales³.

A continuación se presenta un análisis de los antecedentes de dicha resolución judicial, así como de sus principales fundamentos y efectos.

II. ANTECEDENTES

Las pruebas de bravura o “tientas” celebradas con público, que empezaron a realizarse en julio de 2012, fueron denunciados en vía administrativa por miembros de la Plataforma Prou y la Comisión de protección de los derechos de los animales del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, ante dos Consejerías de la Generalitat de Catalunya: la de Interior, competente en espectáculos públicos, y la de Agricultura, competente en protección de animales. La principal pretensión de las denunciantes era la clausura inmediata de las actividades, por entender que eran contrarias a la Ley.

La Consejería de Interior incoó, después de muchos meses, expediente sancionador contra las ganaderías, pero la Consejería de Agricultura archivó la denuncia, para desestimar posteriormente el recurso de alzada presentado contra el citado archivo mediante resolución de diciembre de 2012, por entender que se trataba de actividades taurinas legales.

Contra dicha Resolución de la Consejería de Agricultura, que ahora ha sido anulada por la Sentencia, las denunciantes, a las que se unió la Asociación Liberal, presentaron recurso contencioso administrativo en abril de 2013, que ha sido estimado mediante la Sentencia objeto de comentario. Las partes demandadas fueron la Consejería de Agricultura de la Generalitat de Catalunya y como codemandadas, las ganaderías de toros donde se desarrollaba esta nueva modalidad de espectáculo taurino.

Hay que señalar que el juez ya dictó Interlocutoria en septiembre de 2013, estimando la petición de las demandantes de clausurar cautelarmente la actividad

³[http://www.derechoanimal.info/esp/page/2840/un-juzgado-de-barcelona-considera-ilegales-y-prohibidas-las-corridas-de-toros-para-turistas-en-alfara-de-carles-\(tarragona\)](http://www.derechoanimal.info/esp/page/2840/un-juzgado-de-barcelona-considera-ilegales-y-prohibidas-las-corridas-de-toros-para-turistas-en-alfara-de-carles-(tarragona))

hasta que se dictara Sentencia, por lo que dichos espectáculos taurinos ilegales dejaron de celebrarse desde esa fecha.

III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

El Juzgado ha estimado la demanda al considerar que estos espectáculos son contrarios a Derecho y, en concreto, al artículo 6 del Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, que aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales, que fue modificado a raíz de la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) que desembocó en la Ley 28/2010, de 3 de agosto⁴.

Esta Ley 28/2010 añadió el apartado f) al artículo 6.1 del Decreto Legislativo 2/2008, en los términos siguientes:

Artículo 6.1.

Se prohíbe el uso de animales en espectáculos u otras actividades si les pueden ocasionar sufrimiento o pueden ser objeto de burlas o tratamientos antinaturales, o bien si pueden herir la sensibilidad de las personas que los contemplan, tales como los siguientes:

f) Las corridas de toros y los espectáculos con toros que incluyan la muerte del animal y la aplicación de las suertes de la pica, las banderillas y el estoque, así como los espectáculos taurinos de cualquier modalidad que tengan lugar dentro o fuera de las plazas de toros, salvo las fiestas con toros a que se refiere el apartado 2 (correbous).⁵

⁴ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/792.pdf>

⁵ CiU y PSC propusieron enmiendas a la ley de acompañamiento de los presupuestos de la Generalitat, mediante las que se pretendía modificar la ley catalana de protección de los animales con el objetivo de que las tientas no fueran consideradas espectáculos taurinos y, por consiguiente, fueran legales. No obstante, finalmente CiU retiró su enmienda y la del PSC no prosperó. <http://www.derechoanimal.info/esp/page/3739/el-parlament-catalan-rechaza-legalizar-las-tientas-taurinas>

Durante la tramitación del procedimiento judicial, la Generalitat y las ganaderías defendieron que estas actividades no fueron prohibidas por la Ley por dos motivos:

- a) En primer lugar, porque los animales que participaban no sufrían.
- b) En segundo lugar, porque no se trataba de espectáculos taurinos, sino de actividades enmarcadas en la esfera inherente y ordinaria de las explotaciones ganaderas de obligado cumplimiento por Ley, al ser ganaderías inscritas en el Libro Genealógico de la Razas Vacunas.

Sobre el sufrimiento de los toros, para el Juez ha sido esencial la prueba pericial veterinaria practicada a petición de la parte demandante, que prueba *“el sufrimiento físico y emocional”* de los animales en dichos espectáculos taurinos sin sangre, por estar *“ampliamente documentada y justificada científicamente, por estar elaborado por un grupo de profesionales, entre ellos profesores universitarios y fundamentarse en pruebas médicas”*, y por no haber sido rebatida *“ni de lejos”* por el veterinario de las ganaderías.

Sobre el tipo de actividades celebradas en las fincas de las ganaderías, y después de la amplia y extensa prueba presentada por la parte demandante, quedó en evidencia que una cosa es la tiente, como actividad necesaria de las ganaderías para probar la bravura del animal y así poder destinarlo a la plaza, a la reproducción o al matadero, y otra *“cosa muy distinta y radicalmente diferente”* es la actividad que nos ocupa, que el juez califica como *“mero espectáculo lucrativo”*.

Sobre la justificación de la aparición de estos espectáculos ilegales, el juzgado manifiesta que ha quedado probado que *“Se trata de una forma de evitar la grave decadencia y crisis de la actividad ganadera-taurina que ha generado en Cataluña la prohibición de las corridas de toros”* y que *“Para hacer frente a esta situación y eludir la aplicación de la Ley que prohíbe los espectáculos taurinos, algunas personas han ideado este tipo de actividad como forma de hacer frente a la situación económica”*.

Para dictar la Sentencia, el Juzgado se ha valido de las siguientes pruebas:

- 1) Acta de inspección de los Mossos d'Esquadra e informe fotográfico de uno de los espectáculos.

- 2) Acta de Control y visita de inspección del Departamento de Agricultura de otro espectáculo.
- 3) Vídeo que muestra imágenes de los espectáculos celebrados.
- 4) Tríptico de publicidad de estas actividades taurinas con público que se califican como “corrida de toros sin sangre”.
- 5) Memoria de la Alcaldía del Ayuntamiento de Alfara de Carles que justifica estos espectáculos por motivos económicos.
- 6) Propuesta de Resolución presentada en el Parlamento de Cataluña para regular y legalizar estos espectáculos.
- 7) Resolución 686/X del Parlamento de Cataluña, sobre la regulación de las pruebas de novillos (tientas).
- 8) Testimonial pericial del veterinario J.V.C. y el Secretario General de la Asociación estatal de ganaderías de Lidia, que intervienen a propuesta de la Administración codemandada.
- 9) Pericial testifical del veterinario Sr. José Enrique Zaldívar, que interviene a propuesta de las partes demandantes.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto, en este procedimiento ha quedado demostrado que en este caso la actividad taurina de tienta privada se convirtió en un espectáculo público donde se añadieron elementos propios de las corridas de toros para atraer turistas y obtener un beneficio económico de una actividad prohibida por ley. La sentencia es tajante al declarar que

“Si existe una prohibición y una normativa sancionadora consecuente con la prohibición de la violación, es obvio que es para aplicarla y no para eludirla en función de interpretaciones grotescas y sesgadas”.

De este modo, con la Sentencia 44/15, del Juzgado Contencioso nº 17 de Barcelona, de 20 de enero de 2015, queda probado que las actividades consistentes en pruebas de bravura con público realizadas en Tarragona, de las que eran titulares las codemandadas, u otros que se puedan realizar de la misma naturaleza en Cataluña, son auténticos espectáculos taurinos contrarios al citado artículo 6.1 f) del Decreto Ley 2/2008, en la versión dada por la Ley 28/2010, de 3 de agosto. Una ley, recordemos, aprobada mediante una Iniciativa Legislativa Popular (ILP), gracias a la cual un Parlamento, de forma democrática y después de un intenso

debate, social y político, suprimió de nuestro sistema legal una excepción, las corridas de toros, moral y jurídicamente inadmisibles⁶.

⁶ Vid. MULÀ, A. *La abolición de las corridas de toros en Cataluña*. dA webcenter, noviembre 2010. <http://www.derechoanimal.info/esp/page/1480/la-abolicion-de-las-corridas-de-toros-en-cataluna>

CANO HERRERA, M. *Tauromaquia e identidad cultural de Cataluña*. dA webcenter, junio 2010. <http://www.derechoanimal.info/esp/page/1478/tauromaquia-e-identidad-moral-de-cataluna>

GIMÉNEZ-CANDELA, T. *Toros y toreros*. dA webcenter, agosto 2010. <http://www.derechoanimal.info/esp/page/1440/toros-y-toreros>

Comparecencia del Prof. PABLO DE LORA a ante la Comissió de Medi Ambient i Habitatge del Parlament de Catalunya. 04-03-2010.

[http://www.derechoanimal.info/esp/page/1476/comparecencia-del-prof-pablo-de-lora-ante-la-comissio-de-medi-ambient-i-habitatge-del-parlament-de-catalunya-\(432010\)](http://www.derechoanimal.info/esp/page/1476/comparecencia-del-prof-pablo-de-lora-ante-la-comissio-de-medi-ambient-i-habitatge-del-parlament-de-catalunya-(432010))

Comparecencia del Prof. Javier de Lucas ante la Comissió de Medi Ambient i Habitatge del Parlament de Catalunya (04.03.2010).

[http://www.derechoanimal.info/esp/page/1475/comparecencia-del-prof-javier-de-lucas-ante-la-comissio-de-medi-ambient-i-habitatge-del-parlament-de-catalunya-\(432010\)](http://www.derechoanimal.info/esp/page/1475/comparecencia-del-prof-javier-de-lucas-ante-la-comissio-de-medi-ambient-i-habitatge-del-parlament-de-catalunya-(432010))

CAUDEVILLA, O. Recopilación de noticias de prensa: *La prohibición de las corridas de toros en Cataluña, vista por la prensa internacional* (dA webcenter, junio 2010).

<http://www.derechoanimal.info/esp/page/1512/la-prohibicion-de-las-corridas-de-toros-en-cataluna-vista-por-la-prensa-internacional>